



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - N° 1.320

Bogotá, D. C., martes 22 de diciembre de 2009

EDICION DE 4 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 222 DE 2009 SENADO
"Reconocimiento a la labor social y ambiental del reciclador informal y a la dignificación de su trabajo en igualdad de condiciones".

por medio de la cual se crean y adicionan dos numerales al artículo 2°, y se crea y adiciona un párrafo al artículo 6° de la Ley 1259 de 2008.

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 20 "Breviario de términos" de la Ley 1259 de 2008 tendrá los siguientes numerales:

13. **Reciclador Informal.** Toda persona natural que tiene como principal actividad generadora de ingresos, la realización de actividades de recolección, separación y recuperación de materiales reutilizables de manera manual.

14. **Reciclador Formal.** Toda persona jurídica dedicada a la realización de actividades de recolección, separación y recuperación de materiales reutilizables mediante procesos industriales y/o tecnificados.

Artículo 2°. El artículo 6° "De las infracciones" de la Ley 1259 de 2008 tendrá el siguiente párrafo:

Parágrafo. Exceptúese de las sanciones previstas en los numerales 6, 14, 15 del presente artículo a los recicladores informales.

Artículo 3°. **Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

Luis Fernando Velasco Chaves,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

El proyecto persigue poner en estudio para su análisis y su posible posterior aprobación, el alcance de los artículos adicionados frente a derechos fundamentales.

Presento, a consideración del honorable Congreso de la República, el proyecto de ley, *por medio de la cual se crean y adicionan dos numerales al artículo 2°, y se crea y adiciona un párrafo al artículo 6° de la Ley 1259 de 2008.* Los dos numerales adicionados al artículo 2° introducen definiciones al "Breviario de términos", estas definiciones establecen el factor humano que se ve afectado por la ley; los Recicladores; y los distingue como formales e informa-

les, estos últimos a quienes se les busca proteger derechos fundamentales.

Respecto a la adición del párrafo al artículo 6° "De las infracciones". Nos permite exonerar de las sanciones contenidas en los numerales 6, 14, 15, de este, a una población que por naturaleza ya está en condiciones de marginación y desigualdad, resaltando la responsabilidad social de parte del legislativo en su ejercicio constitucional.

Téngase en cuenta para el análisis del tema el texto que el actual comparendo ambiental Ley 1259 de 2008 contiene en los siguientes artículos:

Artículo 2°. Breviario de términos. *Con el fin de facilitar la comprensión de esta ley, se dan las siguientes definiciones:*

1. **Residuo sólido.** *Todo tipo de material, orgánico o inorgánico, y de naturaleza compacta, que ha sido desechado luego de consumir su parte vital.*

2. **Residuo sólido recuperable.** *Todo tipo de residuo sólido al que, mediante un debido tratamiento, se le puede devolver su utilidad original u otras utilidades.*

3. **Residuo sólido orgánico.** *Todo tipo de residuo, originado a partir de un ser compuesto de órganos naturales.*

4. **Residuo sólido inorgánico.** *Todo tipo de residuo sólido, originado a partir de un objeto artificial creado por el hombre.*

(...)

Artículo 6°. **De las infracciones.** *Son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo, las siguientes:*

(...)

6. **Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, en concordancia con el Decreto 1713 de 2002.**

(...)

14. **Darles mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos.**

15. **Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados.**

(...)

Es necesario revisar si las disposiciones antes mencionadas pues tienen un contenido de exclusión, proscripción y sanción de las actividades cumplidas por los recicladores informales de basura y, en tal evento, determinar si de ello se deriva una violación de la dignidad de la persona

(artículo 1° C. P.), derechos a la igualdad (artículo 13 C. P.), trabajo (artículo 25 C. P.), debido proceso (artículo 29 C. P.), el principio de confianza legítima (artículo 83 C. P.), los derechos al mínimo vital (artículo 11), al ambiente sano y al desarrollo sostenible (artículos 79 y 80 C. P.), a la propiedad y al espacio público (artículos 58 y 82 de la C. P.), las libertades de locomoción y de escoger profesión u oficio (artículos 24, 26 y 81 de la C. P.) y el principio de legalidad (artículo 6° C. P.), (artículo 11 C. P.), a la salud (artículo 49 C. P.) y a la seguridad social (artículo 48 C. P.) y el derecho a la subsistencia; tampoco se puede perder de vista que en el proceso de desarrollo laboral el grupo humano que desarrolla estas actividades como medio de sustento tiene hoy derechos en virtud del principio de confianza legítima y las políticas públicas como expresión del Estado Social de Derecho¹.

Valga hacer el análisis y entender que los recicladores tienen, como principal actividad generadora de ingresos, la realización de actividades de recolección, separación y recuperación de materiales reutilizables de manera manual; por ello, la Ley 1259 de 2008 –Comparendo Ambiental–, en sus artículos 2° y 6°, vulnera de manera abierta derechos fundamentales, no solo de los recicladores sino del grupo social al que pertenecen, pues el fenómeno del reciclaje como medio de ingreso hace que el grupo familiar de cada persona que realiza dicha actividad termine involucrado en el proceso².

Con relación a la protección especial que merecen como grupo social en condiciones especiales de desarrollo, es necesario tener presente que la facticidad del derecho al trabajo no sólo se encuentra en garantizar la libre elección de la labor y que este permita ingresos sostenibles, objetivos que para el caso de los recicladores no se cumplen en su totalidad. La Constitución, la doctrina y la jurisprudencia han desarrollado el derecho al trabajo en convexidad con condiciones de respeto a la dignidad humana y a los principios de solidaridad y justicia social.

Con relación a lo anterior, me permito citar a la honorable Corte Constitucional cuando, en **Sentencia T-411 de 2009**, plantea preguntas a resolver como eje del problema jurídico, las cuales son pertinentes como fundamento para la presente adición a la ley.

“... En este contexto, los problemas jurídicos relevantes en el presente caso son los siguientes:

- ¿Se vulnera el derecho a la igualdad cuando una medida, programa o política de la administración impacta desproporcionadamente a un grupo marginado, y no se adoptan mecanismos para mitigar dicho impacto?

- ¿Se vulnera el derecho a la igualdad cuando i) se adoptan medidas en principio impersonales, generales y abstractas, que generan como efecto impedir el desarrollo de una actividad productiva a un grupo que históricamente lo ha venido desarrollando y ii) este grupo se encuentra en condiciones de especial vulnerabilidad?...” la pertinencia de las preguntas anteriores es el exponer cómo el comparendo ambiental al aplicarse no responde a ninguna de estas y por el contrario empuja aun más a la miseria a un grupo ya por naturaleza hoy marginado y que el principio de no

discriminación establecido en el inciso primero del artículo 13 de la Carta se derivaba un deber para la administración de abstenerse de adelantar, promover o ejecutar políticas, programas o medidas que conduzcan a agravar o perpetuar la situación de exclusión, marginamiento o discriminación de grupos tradicionalmente desaventajados en la sociedad.” (...)

El análisis de los derechos fundamentales de los grupos marginados y su protección han sido objeto de revisión en incontables sentencias por parte de las Cortes del Estado colombiano, más en relación con los recicladores y el derecho al trabajo los pronunciamientos de la honorable Corte Constitucional centran sus revisiones en la situación de vulnerabilidad de este grupo social y cómo el legislador no puede hacerle más gravosa la situación ya vivida por estos.

Por ello es necesario adicionar la **Ley 1259 de 2008** –Comparendo Ambiental–, para que este quede ajustado a la realidad social y jurídica que proteja al inmenso grupo social que con su trabajo no sólo genera empleo sino que contribuye de manera esencial en el proceso de recuperación ambiental y de materiales reutilizables. Con relación al tema, me permito citar las declaraciones hechas por los Magistrados María Victoria Calle Correa y Jorge Iván Palacio Palacio, quienes se apartan de la declaración de exequibilidad parcial dictada por la Corte Constitucional al analizar estos artículos de la **Ley 1259 de 2008**. Los Magistrados expresan:

“... A su juicio, las infracciones previstas en los numerales 6, 14 y 15 del artículo 6° de la Ley 1259 de 2008 sancionadas con el comparendo ambiental, tienen como destinatarios específicos y casi exclusivos, los recicladores informales de basura, actividad de la cual deriva su sustento un grupo social que vive en condiciones de marginalidad y discriminación, por tanto, sujeto de especial protección del Estado, por mandato del inciso segundo del artículo 13 de la Constitución. Tanto es así que si se excluyera la prohibición de extraer el contenido de los recipientes de basura o la infracción que alude al mal manejo de los sitios de reciclaje, difícilmente se podría establecer cuáles serían los destinatarios a los cuales se refieren las hipótesis acusadas. De igual modo, en la medida que el servicio público de aseo tiene una regulación específica, la referencia a medios inadecuados de transporte de basura y escombros, necesariamente alude a los recicladores informales que habitualmente realizan esta labor, para la cual no cuentan con los medios técnicos óptimos para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos y escombros.

Para los magistrados disidentes, las prohibiciones impugnadas comportan una restricción desproporcionada de la actividad de los recicladores informales, porque afecta el derecho a la igualdad real y efectiva (artículo 13 C. P.), el mínimo vital y el derecho al trabajo (artículo 25) y desconoce el deber del Estado de garantizar las condiciones para que las personas puedan procurarse el sustento y las condiciones de una vida con dignidad o de plantear alternativas, mediante acciones afirmativas que les permitan, a quienes se ven privados de esa actividad, desarrollar otras labores de la cual deriven su sustento. A la vez, acorde con los principios fundantes del Estado Social de Derecho, al momento de diseñar y adoptar políticas que pueden afectar a sectores marginados y discriminados, el Estado debe evaluar muy cuidadosamente su impacto y dar alternativas acordes con la protección especial que garantice que la igualdad sea real y efectiva. En su concepto, la declaración de exequibilidad condicionada no excluye que las prohibiciones establecidas en las disposiciones acusadas sigan siendo aplicadas a las personas que desarrollan labores de reciclaje informal, en contravía de los preceptos constitucionales. Por consiguiente, los numerales 6, 14 y 15 de la Ley 1259 de 2008 han debido ser declarados inexecutable...”

Es válido colegir de lo anterior que la **Ley 1259 de 2008** –Comparendo ambiental– como se encuentra en la actualidad viola derechos fundamentales de los recicladores infor-

1 Sentencia T-291 de 2009 honorable Corte Constitucional.

2 Expedientes T-2263030 y T-2263043.

“... Más allá de lo anterior, lo que observa la Corte es que la violación de los derechos de los actores no se limita al cerramiento del botadero sin que se hayan adoptado medidas dirigidos a mitigar el impacto de dicho acto. También obedece a que a la luz del conjunto de actuaciones que vienen tomando las autoridades en materia de aseo y principalmente en materia de reciclaje de residuos sólidos, se ha tendido a excluir de una actividad económica lucrativa a los recicladores –no sólo a los de Navarro, sino también a los múltiples recicladores de calle que existen en Cali. Esta exclusión de una actividad económica a un grupo marginado, se justificaría sólo si se lograra demostrar, bajo un estándar estricto de constitucionalidad, que obedece a consideraciones de razonabilidad y proporcionalidad. Esto no sucede en este caso...”

(...)

males y sus familias, de allí la necesidad de adicionar la ley con el fin de proteger a un grupo humano que por naturaleza ya está en condiciones de marginación y desigualdad³.

OBJETIVOS DE LA ADICIÓN A LA LEY:

Como ya hemos sostenido, el proyecto de ley tiene por objeto darles alcance a los derechos sociales al ambiente sano, sin desmejorar las condiciones de un grupo social desprovisto de condiciones dignas de trabajo como lo son los recicladores. No obstante, puede sintetizarse los grandes objetivos del proyecto de ley en:

- Incluir en las definiciones la palabra “Reciclador”, entendiendo el factor humano y social que este guarda, en el escenario constitucional del derecho al trabajo y a la igualdad, entre otros.

- Reconocer y diferenciar las labores de recolección, separación y recuperación de materiales reutilizables de manera manual, de las que se realizan de manera industrial y tecnificada.

- Excluir de las sanciones contenidas en la ley a los “Recicladores informales”, es decir, a las personas que realizan labores de recolección, separación y recuperación de materiales reutilizables de manera manual y que de allí derivan su único sustento.

- Reconocer con lo anterior la situación de marginación y desigualdad de un grupo humano que por naturaleza ya está en condiciones indignas de trabajo.

Atentamente,

Luis Fernando Velasco Chaves,
Senador de la República.

PROYECTO DE LEY NUMERO 223 DE 2009

SENADO

por medio de la cual se dignifica y profesionaliza el oficio del personal Operativo de Vigilancia y Seguridad Privada en Colombia.

Bogotá, D. C., 14 de diciembre de 2009.

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

E. S. D.

Referencia: “Presentación del proyecto de ley 223 de 2009 Senado, *por medio de la cual se dignifica y profesionaliza el oficio del personal Operativo de Vigilancia y Seguridad Privada en Colombia.*”

En ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 y de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 13 de la Ley 974 de 2005, en mi calidad de Senador de la República, me permito radicar ante la Secretaría General del honorable Senado de la República el presente proyecto de ley, *por medio de la cual se dignifica y profesionaliza el oficio del personal operativo de Vigilancia y Seguridad Privada en Colombia.*

Cordialmente,

Edgar Espindola Niño,
Senador de la República.

PROYECTO DE LEY NUMERO 223 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se dignifica y profesionaliza el oficio del personal operativo de Vigilancia y Seguridad Privada en Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Objeto y Disposiciones Generales

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto dignificar y profesionalizar el oficio que ejerce el personal

operativo en las labores de la Vigilancia y de la Seguridad Privada en el territorio nacional.

Artículo 2º. *Definición de Personal Operativo de Vigilancia y Seguridad Privada.* Se entenderá por personal operativo de Vigilancia y Seguridad Privada en Colombia a toda aquella persona que, de acuerdo al artículo 2º del Decreto 356 de 1994, conocido como Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, ejerza actividades operativas tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros dentro del territorio nacional.

Parágrafo. Para efectos de la presente ley, se entenderá por dignificar a aquel acto de hacer digno o merecedor de algo y por profesionalizar se entenderá dar el carácter de profesión a una actividad.

CAPITULO II

Dignificación del oficio de personal operativo de Vigilancia y Seguridad Privada en Colombia

Artículo 3º. *Defensoría del Personal Operativo de Vigilancia y Seguridad Privada.* La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada designará una dependencia que cumplirá la función de acompañamiento jurídico a quienes desempeñen el oficio de personal operativo de Vigilancia y Seguridad Privada en Colombia y que necesiten asesoría frente a temas de controversia con sus empleadores respecto a sus derechos laborales.

Parágrafo. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a través de esta dependencia, deberá diseñar un comprobante único de pago para todo aquel que desempeñe el oficio de personal operativo de Vigilancia y Seguridad Privada en Colombia, en el cual se especifique detalladamente todos los conceptos por pagos y deducciones en el respectivo periodo.

Artículo 4º. *Equilibrio Salarial.* El salario del Operativo de Vigilancia y Seguridad Privada deberá equilibrarse de acuerdo a las funciones y a los requisitos exigidos para el desempeño del empleo respectivo. Lo anterior busca proteger el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.

CAPITULO III

Del oficio de operativo de Vigilancia y Seguridad Privada en Colombia

Artículo 5º. *Capacitación.* Bajo la supervisión del Ministerio de Educación Nacional y de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se creará un programa único de capacitación para el personal operativo de Vigilancia y Seguridad Privada en Colombia que cumpla con la intensidad horaria requerida y los lineamientos curriculares pertinentes, a fin de preparar personal profesional en esta área, a quienes se les expedirá un Diploma con el título de Operativo de Vigilancia y Seguridad Privada en el nivel correspondiente.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional junto con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada determinará qué entidades, certificadas por el Instituto Colombiano de Fomento para la Educación Superior (ICFES), brindarán la formación para este propósito.

Artículo 6º. *Escalafón del Personal Operativo de Vigilancia y Seguridad Privada.* Será facultad de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar y reglamentar el Escalafón del Personal Operativo de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo al nivel de capacitación y experiencia relacionada de los aspirantes a dicho escalafón.

Parágrafo. Serán aspirantes a Escalafón del Personal Operativo de Vigilancia y Seguridad Privada aquellas personas que en ejercicio de este oficio se postulen a dicha denominación y presenten los niveles de capacitación y experiencia para ser ubicados en dicho escalafón.

CAPITULO IV

Incentivos y sanciones

Artículo 7º. *Incentivos.* Aquellas empresas que brinden el servicio de seguridad privada a la sociedad y que en su planta de personal contraten a personas mayores de cincuenta (50) años recibirán un estímulo determinado por el Gobierno Nacional.

³ Sentencia C-022 de 1996, honorable Corte Constitucional.

Artículo 8°. *Sanciones.* Aquellas empresas que brinden el servicio de seguridad privada a la sociedad y que contraten con entidades públicas o privadas en el orden nacional o territorial y que incumplan en el pago de nómina y demás prestaciones sociales al personal operativo de Vigilancia y Seguridad Privada en Colombia, de acuerdo a lo legalmente establecido, se les impondrá una sanción moral de cinco (5) años impidiéndoles contratar con entidades oficiales, además de las sanciones vigentes.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

Edgar Espíndola Niño,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la sociedad moderna, la seguridad representa uno de los mayores pilares como fundamento para un desarrollo económico e inversión extranjera que expresan para la sociedad de consumo tranquilidad y crecimiento en aspectos sociales, culturales, políticos y económicos. No obstante, desde la antigüedad la sociedad ha caracterizado un conjunto de elementos que le han permitido conservar y guardar sus bienes y pertenencias; la configuración de sistemas de vigilancia y protección privada han existido desde épocas remotas que determinaban el pago por unos servicios y por el cuidado de unas pertenencias y de la existencia misma.

En la actualidad, en Colombia el servicio de vigilancia y seguridad privada es prestado por empresas privadas bajo la supervisión y control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, entidad adscrita al Ministerio de Defensa Nacional.

El sector de la Vigilancia y de la Seguridad Privada empieza su etapa formal en Colombia con la creación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad en el año 1994, en donde se registraron 395 empresas de Vigilancia y se creó el estatuto de la Vigilancia y de la Seguridad Privada a través del Decreto-ley 356 en donde se reglamenta la prestación por particulares del servicio de seguridad. Además de este decreto-ley, la normatividad en el sector se reduce a cinco (5) documentos: Ley 61 de 1993, *Normas sobre armas, municiones y explosivos*; Ley 62 de 1993, *Normas sobre la Policía Nacional y creación de la Superintendencia*; Ley 1119 de 2006, *por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el porte y tenencia de armas de fuego*, y el Proyecto de ley número 188 de 2008, *de la nueva ley de vigilancia y seguridad*.

La normatividad hasta ahora expedida hace referencia al tema de la vigilancia y la seguridad privada desde la perspectiva empresarial y en beneficio de las mismas, por tanto, se hace necesario establecer una nueva mirada que tenga en cuenta los derechos y beneficios del personal que presta los servicios a las empresas de seguridad y vigilancia, quienes desde el año 1994, y con anterioridad, han estado bastante desprotegidos por parte del sector y del gobierno nacional.

Sin embargo, entendiendo la necesidad de dignificar y profesionalizar la labor que realiza el personal de esta área se constituye el oficio del personal operativo de Vigilancia y Seguridad Privada en Colombia y se hace relevante implementar en la legislación colombiana parámetros que prioricen y valoren la labor desempeñada por este sector poblacional que vela por los intereses, bienes y personas de la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, al personal operativo de Vigilancia y Seguridad Privada de Colombia se le debe otorgar un mayor valor con base a la responsabilidad de sus labores y se debe enaltecer su actividad a la categoría de profesión, ya que al igual de muchas otras requiere un proceso formativo que debe ser capacitado por instituciones a la altura para ello. Dentro del ámbito de dignificar al personal operativo del sector, se identifican cuatro (4) aspectos por mejorar: Un reconocimiento preferencial que obedece a la responsabilidad que implica su actividad y al riesgo de exponer su vida por la protección de los bienes y de los contratantes del servicio, además del tiempo de acción para su actividad que van desde las ocho (8) horas hasta veinticuatro (24) horas seguidas sin descanso; un reconocimiento especial que radica

en su desempeño como colaboradores de la red de apoyo y solidaridad ciudadana reglamentada en el Decreto 3222 de 2002, en el cual, gracias a la colaboración del personal operativo de seguridad privada se han evitado muchos delitos con base a la información proporcionada y propiciando el reconocimiento de la Policía Nacional.

La dinámica real nos demuestra que el personal operario de vigilancia y seguridad privada ha venido trabajando en un estado total de desprotección en materia laboral. Los resultados muestran que al personal se le despiden cuando el empleador lo requiere y en varias ocasiones sin causa justificada recibiendo un trato inhumano y sin la posibilidad de defensa. Generalmente en estos casos cuando se recurre a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de allí se es remitido al Ministerio de la Protección Social o a consultorios jurídicos de Universidades sin brindar un soporte y asesoría adecuada que apoye a los derechos que han sido vulnerados.

Además de lo anteriormente expuesto, en muchas empresas de Seguridad Privada no hacen llegar al personal de vigilancia y seguridad privada los comprobantes o desprendibles de pago, haciendo firmar documentos en blanco o planillas sin realizar alguna referencia visible de los conceptos de pago o deducciones, generando dudas y controversias frente a las horas y actividades prestadas durante sus jornadas laborales generando vacíos futuros e incomodidades en el momento de realizar alguna clase de reclamo.

En el campo de la profesionalización del oficio del personal operativo de Vigilancia y Seguridad Privada en Colombia, se debe reconocer que para ser vinculado a empresas que brindan el servicio de seguridad a la sociedad se debe contar con una capacitación que exige la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; sin embargo, estas capacitaciones se cambian en cursos dictados por empresas que convierten la formación en un negocio y que no aportan un proceso formativo integral al estudiante. Por lo tanto, se hace necesario reclamar la urgente presencia del Estado para estructurar los procesos formativos en esta temática y caracterizarlos como programas formadores de profesionales en el área y que categoricen al estudiantado como profesional, otorgándoles un Diploma que los certifique y propiciándoles la oportunidad de ingresar a un escalafón que represente la importancia de la profesión y su ingreso a un mercado equitativo con otras profesiones.

Por tanto, estoy convencido de que con esta iniciativa no solo se favorece al personal operativo de Vigilancia y Seguridad Privada, sino también al conjunto de familias que alrededor de ellos conviven. Creo que al dignificar el oficio del personal de una actividad y al profesionalizarla se está generando calidad de vida para quienes están vinculados a esta labor.

Convencido de que se obra en justicia, dentro de un Estado Social de Derecho, al convertir en ley de la República la presente iniciativa, someto a la juiciosa consideración de los honorables Congresistas el presente proyecto de ley.

Cordialmente,

Edgar Espíndola Niño,
Senador de la República.

CONTENIDO

Gaceta número 1.320 - Martes 22 de diciembre de 2009
SENADO DE LA REPUBLICA

Pág.

PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 222 de 2009 Senado, “ Reconocimiento a la labor social y ambiental del reciclador informal y a la dignificación de su trabajo en igualdad de condiciones ”; por medio de la cual se crean y adicionan dos numerales al artículo 2°, y se crea y adiciona un párrafo al artículo 6° de la Ley 1259 de 2008	1
Proyecto de ley número 223 de 2009 Senado, por medio de la cual se dignifica y profesionaliza el oficio del personal Operativo de Vigilancia y Seguridad Privada en Colombia.....	3